

ma interior, designado por la letra «F» deberá reconsiderarse su clasificación y, en su caso, programarse conjuntamente con los sectores colindantes SE-1, SE-2, SE-4 y SE-5, por considerarse que dichas áreas, de acuerdo con el artículo 78 de la Ley del Suelo, carecen de las determinaciones que configuran el suelo urbano.

2.4. En el área a desarrollar por un plan especial de reforma interior, designado por la letra «G», deberá reconsiderarse su delimitación, definiendo el suelo que tenga el carácter de urbano de acuerdo con el artículo 78 de la Ley del Suelo, y clasificándose el resto como suelo urbanizable que se unirá al definido en el punto 2.3.

3. Aprobear definitivamente el suelo calificado como no urbanizable, con excepción de la definición que aporta el plan de núcleo de población para las áreas calificadas como suelo urbanizable no programado y suelo no urbanizable no protegido de carácter agrícola, que deberá reconsiderarse por la excesiva densidad que comporta para este tipo de suelos.

4. Suspender la aprobación definitiva del resto del plan para que se completen los siguientes requisitos:

4.1. La superficie del suelo calificado como urbanizable programado deberá justificarse en función de la realidad actual y la previsible a cuatro y ocho años, de acuerdo con la hipótesis media de crecimiento propuesto, determinando los objetivos concretos para su desarrollo y, en particular, aquellos que garanticen la obtención de sistema general de comunicaciones, referente a la ronda de Circunvalación que parte de la carretera N-400, hasta su conexión con la N-420, integrada en los sectores SE-4, SE-1 y SI-1. Igualmente se deberá calcular el aprovechamiento medio, correspondiente a cada etapa cuatrienal y el de cada uno de los sectores que conformen el suelo programado.

4.2. Como consecuencia del punto anterior, se reajustarán los límites del suelo calificado como urbanizable no programado.

4.3. Se justificará la inclusión del suelo urbanizable no programado industrial, situado al Norte del núcleo de Mohorte, dada su dimensión y dificultades de vertido a cauce público y de obtención del resto de las infraestructuras básicas necesarias para su desarrollo.

4.4. Se definirán los sistemas generales del plan, de acuerdo con el artículo 12, b), de la Ley del Suelo, y se presentará además un estudio de tráfico.

5. Habrán de corregirse las erratas tipográficas de la página 45 del documento denominado «Memoria modificaciones resultantes de la aprobación provisional», donde pone: «80 y zona 1.ª», debe decir: «8 y grado 2.ª», y donde pone: «10 y zona 3.ª», será «10 y grado 3.ª».

De la parte del plan revisado que resulta aprobada definitivamente como consecuencia de lo expresado en los apartados 1 y 3 de esta propuesta, deberá remitirse por el Ayuntamiento a este Departamento, en el plazo máximo de dos meses y por triplicado ejemplar, documentación refundida comprensiva de las precisiones y correcciones que se concretan en los apartados 1, 3 y 5 de la presente propuesta, para su debida constancia.

Para la subsanación de las deficiencias observadas en los apartados 2 y 4 de esta propuesta, referentes a la parte del plan revisado, y cuya aprobación definitiva se suspende, se concederá al Ayuntamiento un plazo máximo de seis meses para la subsanación de dichas deficiencias, con posterior elevación a este Departamento de la documentación así rectificada por triplicado ejemplar, y con el acuerdo de la Corporación Municipal, para su estudio y resolución que proceda.

El Ayuntamiento podrá optar por remitir a este Departamento la documentación rectificada correspondiente al suelo urbano, independientemente del resto de la documentación que debe rectificarse.

6. Logroño.—Expediente de modificación del plan comarcal de Logroño, referido a altura de las edificaciones y superficie máxima de viviendas, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó la aprobación definitiva de la modificación precitada, por cuanto supone una mejora de las condiciones urbanísticas vigentes en el término municipal de Logroño.

7. Las Palmas.—Expediente de modificación del plan general de Las Palmas, consistente en el cambio de uso en zona «Los Tarrales», presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

8. Las Palmas.—Expediente de modificación del plan general de Las Palmas, en zona de protección de viales de la carretera C-813, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1 y 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publi-

cación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra las números 3 y 4 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Lo que digo a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

20772

ORDEN de 16 de julio de 1979 por la que se resuelven expedientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los expedientes que se indican.

1. Santa Cruz de Tenerife.—Proyecto de emisario del polígono residencial «El Rosario». Fue aprobado.

2. Vall de Uxó.—Acta de replanteo de las obras de urbanización del polígono «Moleta». Fue aprobado.

3. Málaga.—Acta de replanteo de las obras de distribución de energía eléctrica y alumbrado público (1.ª y 2.ª etapas) del polígono «Alameda» (zona Sur). Fue aprobado.

4. Manresa.—Acta de replanteo de las obras de alumbrado público (1.ª etapa) del polígono «Bufalvent». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

20773

RESOLUCION de la Subsecretaria de Obras Públicas y Urbanismo por la que se hace pública la aprobación definitiva de la modificación de los planes generales de ordenación del Área Metropolitana de Madrid (sector del Pan Bendito) y de Pozuelo de Alarcón.

En el Consejo de Ministros del día 25 de mayo de 1979 se han adoptado los siguientes acuerdos:

Aprobar definitivamente la modificación del plan general de ordenación del Área Metropolitana de Madrid en el sector de Pan Bendito y cuantos documentos y determinaciones que la integran, conforme a lo acordado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en su sesión del día 29 de noviembre de 1978.

Aprobar definitivamente la modificación del plan general de ordenación urbana del término municipal de Pozuelo de Alarcón, consistente en el cambio de calificación urbanística de parcela sita en el límite Sur de la Colonia de Las Minas, promovida por don Pedro Argüelles Alcolea, y cuantos documentos y determinaciones la integran, conforme a lo acordado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en su sesión del día 6 de marzo de 1978.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 20 de julio de 1979.—El Subsecretario, Manuel Pérez Olea.